

Red de Cooperación en la Gestión Integral de Recursos Hídricos para el Desarrollo Sustentable en América Latina y el Caribe



Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Nº 22 Junio de 2005

CARTA CIRCULAR Nº 22

Los países de las Américas han firmado numerosos acuerdos de protección a la inversión y al comercio. Estos acuerdos tienen profundas diferencias en su aplicación con los tratados firmados en otras áreas del globo, como por ejemplo la Unión Europea. La principal diferencia es que los acuerdos de la Unión Europea deben ser ejecutados dentro de un sistema que considera varias perspectivas, como por ejemplo crecimiento económico, sustentabilidad ambiental y equidad social, que deben ser balanceadas, mientras que la visión de estos tratados en las Américas, se enfoca en un solo objetivo principal, cual es la protección a la inversión y al comercio internacional.

Así, los acuerdos firmados por los países de las Américas son, cuando se los compara con los de la Unión Europea, instrumentos de gobernabilidad incompletos, pues sus objetivos y beneficiarios se determinan sobre bases estrechas, sin los principios amplios de gobernabilidad estructural. De esta manera, cuestiones con gran potencial para alterar el balance social y la equidad, se consideran sin el marco y las garantías del derecho público y constitucional.

El impacto final de los acuerdos de protección a la inversión y al comercio firmados por los países de las Américas sobre la sustentabilidad ecológica del agua, y las cuestiones sociales vinculadas a ella, tanto como recurso como servicio, todavía es desconocido. Sin embargo ya existen preocupaciones con respecto a este método de resolver disputas.

Por ejemplo, un número relevante de especialistas está seriamente preocupado acerca de la forma en que los sistemas de arbitraje internacional instituidos en virtud del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (NAFTA) y otros acuerdos de protección a la inversión y al comercio, influyen la capacidad nacional de regulación de servicios públicos y de gestión de los recursos naturales. Las razones para la preocupación incluyen el secreto de los procedimientos, la

no existencia de precedente obligatorio, la falta de principios de interés público, y el hecho de que los tribunales son *ad hoc*, con miembros pagados por las partes. En el derecho constitucional anglosajón, hay un precedente, con centurias de antigüedad, descalificando los tribunales en los que los jueces dependen de casos particulares y sus resultados para sus emolumentos.

En lo que hace a experiencias concretas, las decisiones de los tribunales arbitrales internacionales tienden a restringir el poder de los gobiernos para actuar en beneficio de intereses públicos y comunidades locales. Esto es obviamente relevante en materia ambiental vinculada al agua, en materia de intereses locales consuetudinarios no formalizados y en materia de cuestiones vinculadas a servicios públicos.

Además hay casos en los cuales se firma este tipo de acuerdos con cláusulas estabilizadoras, que tienen un impacto en la capacidad de los Estados de dictar regulaciones con posterioridad a la firma de los tratados. Aunados a las cláusulas de la nación más favorecida, estas cláusulas pueden erosionar gravemente la política pública, y desalentar la protección del interés público.

Como se ve, hay serios cuestionamientos sobre el funcionamiento de los tribunales arbitrales internacionales. Sin embargo, es irreal suponer que los acuerdos internacionales de protección a la inversión y al comercio o sus mecanismos arbitrales, sean eliminados. Tanto unos como los otros, son mecanismos importantes de la economía global. Por consiguiente, lo que se hace necesario es tratar de pensar en mecanismos para que los principios que aplican y los procedimientos en que se basan se ajusten a su impacto en la gobernabilidad de los países, y en su sustentabilidad ambiental, social y económica.

Así, se hace necesario, al redactar acuerdos internacionales de protección a la inversión y al comercio, y contratos cuyas actividades

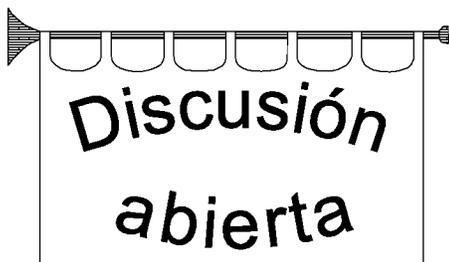
puedan afectar el interés público ambiental, social o económico, o verse impactadas por alteraciones en estos elementos, establecer principios y mecanismos de balance. Entre otras cosas, se puede prever que se deberán aplicar los principios generales del derecho aceptados por las naciones civilizadas, o los principios de derecho interno aplicados por los países de origen de las compañías. También se puede prever en los contratos el derecho aplicable, o las excepciones a los acuerdos.

CONTENIDO

- **Editorial.**
- **Discusión abierta.**
 - Sentido y alcances de la reforma del Código de Aguas de Chile.
 - Administración del agua en América Latina: situación actual y perspectivas.
- **Noticias de la RED:**
 - Comité Técnico Asesor para América del Sur (SAMTAC).
 - Proyecto Derecho de Aguas y Derechos Indígenas (WALIR).
 - Recursos hídricos y agricultura en el Istmo Centroamericano.
- **Reuniones:**
 - II Taller Nacional de Chile: Hacia un Plan de Gestión de los Recursos Hídricos.
- **Noticias sobre Internet y WWW.**
- **Publicaciones.**

Algo importante, y para lo cual estos acuerdos pueden ser una invitación al pensamiento responsable, tanto por parte de Estados como empresas, es firmar contratos razonables y cumplibles. Otra posibilidad es dictar legislación doméstica adecuada antes de firmar los acuerdos. Otra alternativa es que para ciertas materias, o en ciertas situaciones, se requiera que los tribunales tengan especializaciones específicas (como derecho administrativo o macroeconomía), o ciertas calificaciones, como por ejemplo, jueces de tribunales superiores de países reconocidos por su trayectoria jurídica y utilización de antecedentes.

Miguel Solanes



Discusión abierta

En relación con la reciente reforma del Código de Aguas de Chile de 1981, presentamos el documento titulado “*Sentido y alcances de la reforma del Código de Aguas de Chile*” por Humberto Peña, Director General de Aguas de Chile y miembro del Comité Técnico Asesor para América del Sur (*South American Technical Advisory Committee - SAMTAC*) de la Asociación Mundial para el Agua (*Global Water Partnership - GWP*).



Después de una tramitación de 13 años en el Congreso Nacional, recientemente fue aprobada por un amplio consenso la modificación del Código de Aguas de Chile. Para el país esta modificación es de gran importancia, toda vez que su sostenido crecimiento económico y exportador, basado principalmente en productos altamente intensivos en agua, así como el desarrollo social experimentado durante las últimas dos décadas, han generado demandas cada vez mayores sobre los recursos hídricos por parte de los distintos sectores usuarios, en un contexto en el cual los recursos hídricos en una buena medida ya estaban comprometidos en los usos anteriores. Además, la nueva conciencia ambiental de la sociedad representa una demanda de caudales creciente con fines de conservación. De este modo, la reforma refleja la necesidad del país de revisar el sistema jurídico y económico que regula el uso del recurso hídrico, con el propósito de favorecer el aprovechamiento eficientemente del agua por los particulares y la sociedad en su conjunto, en un marco de protección del medio ambiente asociado. Cabe señalar que el análisis de dicho proceso de reforma, además resulta de interés para los países de la región, considerando la gran atención que suscitó en ella el Código de Aguas de Chile por su radical incorporación de incentivos de mercado a la gestión del agua, hecho sin precedentes en otras legislaciones nacionales.

El Código de Aguas de 1981

El texto legal vigente fue dictado en 1981 cuando, en el marco de un gobierno autoritario, se buscó adecuar la legislación a un esquema ideológico y económico neoliberal. Consistentemente con ese objetivo

la nueva legislación de aguas tuvo como propósito la generación de derechos de aprovechamiento “sólidos”, la creación de mercados, y la reducción del rol del Estado.

La legislación de aguas previó dos áreas donde el mercado iba a desempeñar un papel crucial: (i) en la reasignación de las aguas entre particulares; y (ii) en la asignación original de los derechos de agua. Respecto del primero de dichos temas, el Código de 1981 definió que, aunque las aguas seguirían considerándose bienes nacionales de uso público, los derechos de aprovechamiento tendrían las seguridades del dominio civil y las características de un bien principal y ya no accesorio, que puede ser transado libremente. Respecto de la segunda materia, se estableció que los derechos originales de aprovechamiento fueran entregados por el Estado gratuitamente, sin reconocer preferencias a determinados sectores, a perpetuidad y sin limitación de caudal, a los particulares que los soliciten. Además, los peticionarios no están obligados a justificar la cantidad solicitada, quedando la autoridad pública en la obligación de otorgarlo si existe disponibilidad y no se afectan derechos de terceros. Cuando hubieran dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no existiera suficiente disponibilidad para todas ellas, los derechos deberían ser asignados a través del mecanismo de remate.

Además, la legislación estableció que no existiría para los titulares de derechos de aprovechamiento ninguna obligación de uso, considerando que el funcionamiento del mercado, al generar un costo de oportunidad para los derechos utilizados en forma inadecuada, debiera entregar incentivos suficientes. Así, estas modificaciones, junto con establecer las bases para la operación de un mercado de derechos de agua, buscaban generar incentivos para el mejoramiento de la eficiencia en el aprovechamiento.

Sin embargo, esta forma de asignar los recursos hídricos no produjo los resultados imaginados, ya que el mecanismo de remate previsto escasamente se dio en la práctica, y la entrega de caudales sin límites ni restricciones originó diversas situaciones que iban en directo perjuicio del país, ya sea por la acumulación de derechos de agua sólo con fines de acaparamiento y especulación, su uso como barreras de entrada para otros competidores en diversos mercados y por la imposibilidad de constituir derechos a quienes realmente los requerían. Un ejemplo de esta realidad, se dio en el ámbito de los derechos de agua para fines no consuntivos (hidroelectricidad), donde se solicitaron caudales por 50.000 m³/seg., valor completamente desproporcionado si se considera que los desarrollos de que puedan ser objeto tales recursos, en ningún caso pudieran materializarse en el presente siglo.

Asimismo, se ha dado el caso de que una sola petición comprometa la totalidad de los recursos en un área de 2,5 millones de hectáreas, impidiendo artificialmente la constitución de derechos de agua para otras actividades.

No obstante estas limitaciones, en el país existe un amplio consenso en relación con los beneficios del uso del mercado para reasignar los derechos que ya estaban constituidos y la necesidad de mantener el principio fundamental que orienta la legislación de aguas vigente, cual es consagrar derechos de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento, dando una gran certeza jurídica a las inversiones asociadas a los recursos de agua y permitiendo que el mercado opere como reasignador de los mismos. Consecuente con ello, el proyecto de reforma propuesto por el Ejecutivo, estuvo orientado principalmente a resolver las evidentes distorsiones que generó la forma de asignar originalmente los derechos de agua y no a alterar las características esenciales de los derechos de aprovechamiento establecidos en dicho código.

El proceso de reforma

La reforma del código fue motivo de un largo y difícil debate sostenido desde su inicio entre visiones que se presentaban ante la opinión pública como altamente contrapuestas. Ese debate tenía su origen en el propósito mismo de la reforma, como era el de lograr, en la perspectiva de los problemas del siglo XXI, una posición equilibrada sobre materias que son muy sensibles en la realidad de la sociedad chilena y sobre las cuales existían concepciones muy diversas. Ese es el caso de la necesidad de compatibilizar en la práctica el carácter que tiene el agua como un bien nacional de uso público con la seguridad en la propiedad de los derechos de aprovechamiento, los incentivos económicos y de la competencia con el resguardo del interés público, el rol del Estado en la gestión de un bien tan complejo y decisivo para el desarrollo con el fomento de la iniciativa privada y la transparencia en la gestión.

La dificultad en avanzar hacia acuerdos sobre estas materias estaba fuertemente determinada por la carga ideológica y la desconfianza de los sectores productivos hacia las propuestas de gobierno, en las cuales se vio, más allá del contenido específico de la reforma, una amenaza a la propiedad privada. Además, contribuyó a lo anterior, el generalizado desconocimiento de buena parte de los líderes de opinión de las características específicas de tema hídrico, lo que era reemplazado frecuentemente por aproximaciones simplistas, apoyadas en principios económicos generales que no reflejan la realidad concreta de la gestión del agua.

En este contexto, al final de tan largo camino cabe preguntarse acerca del sentido general de la reforma aprobada y en particular acerca de dos aspectos especialmente conflictivos: el nuevo balance que establece entre las dimensiones social, productiva y ambiental del recurso hídrico, y los roles que asigna al Estado y a los particulares en relación con la gestión del agua.

Las dimensiones productiva, ambiental y social de los recursos hídricos en la nueva legislación

Como se ha señalado, la legislación de 1981 tuvo el mérito de incorporar con fuerza la dimensión económica y los incentivos de mercado a la gestión del recurso hídrico. Dichos méritos fueron reconocidos en la preparación del texto de la reforma, de modo que el Poder Ejecutivo nunca propuso la modificación de los artículos relativos al carácter del derecho de aprovechamiento. Al respecto, cabe destacar que el Gobierno en distintas presentaciones señaló que “la libre comercialización de los derechos de aprovechamiento de agua constituye, en general, un mecanismo adecuado para lograr usos y asignaciones de las aguas económicamente más eficientes”.

En este escenario, el verdadero desafío era cómo hacer compatible dichos beneficios en el ámbito productivo con los aspectos sociales y ambientales, por completo ausentes del Código de 1981. Además, era necesario perfeccionar los incentivos de mercado, en los espacios en que ellos eran plenamente aplicables pero que presentaban debilidades en su aplicación concreta.

Con ese objetivo, la reforma se orientó a perfeccionar el sistema actual y, sin desconocer sus ventajas, incorporar a la legislación un nuevo equilibrio definido por los siguientes elementos:

- El reconocimiento que hizo el Tribunal Constitucional de que la constitución del derecho de aprovechamiento corresponde al ejercicio de una facultad reglada propia de la autoridad pública, donde pueden estar presentes todos aquellos aspectos de interés común asociados a la naturaleza del agua como recurso, y que los derechos de los particulares en relación con el acceso a todo tipo de bienes, característicos del régimen de propiedad privada, sólo son exigibles posteriormente, una vez que el Estado ha constituido el bien que es objeto de apropiación: el derecho de aprovechamiento.
- De acuerdo con lo anterior, en el proceso de constitución de nuevos derechos se define una instancia de resguardo del interés público, radicada en el nivel del Presidente de la República, que permite

sustraer caudales de la competencia económica, cuando “sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional”.

- Del mismo modo, se establece que la Dirección General de Aguas (DGA) tiene la obligación de considerar los aspectos ambientales en el proceso de constitución de los nuevos derechos y, en especial, de determinar caudales ecológicos y resguardar la gestión sustentable de los acuíferos.
- Se reconoce la carga social que conlleva la propiedad privada de los derechos de aprovechamiento, carga que tiene una justificación evidente si se recuerda que se está autorizando a un particular a aprovechar en forma exclusiva un bien nacional de uso público de gran valor económico y estratégico. Con ese propósito se establece el pago de una patente a aquellos derechos de agua que no están siendo utilizados, contradiciendo con ello la razón de ser de la concesión, para desincentivar el acaparamiento y la especulación. Dicha patente se cobrará en los casos en que no existan obras de captación de aguas y se registrarán por una tabla diferenciada por zonas, ya que el agua hacia el norte del país es más escasa y por tanto más cara.
- Asimismo, es evidente que la entrega de caudales a un particular más allá de lo que efectivamente requiere para su actividad, compromete el interés público (y mucho más si dicho particular lo utiliza con afanes especulativos), razón por la cual se establecen normas que permiten limitar las solicitudes a las verdaderas necesidades de los proyectos. Con ese fin empezará a regir, para todas las solicitudes que ingresen, la obligación de presentar una memoria explicativa, en un formato simple y predeterminado, que significará que todo solicitante deberá justificar (a partir de cierto caudal) el uso que le dará al agua. En concordancia con lo anterior, se faculta a la autoridad para poder limitar una petición si no existe correspondencia entre lo solicitado y el uso que se pretende efectuar, de acuerdo a una tabla de equivalencias entre usos y demandas previamente determinada.
- Sin perjuicio de las consideraciones ambientales y de la reserva de caudales en función del interés general, en la práctica en la gran mayoría de los casos el criterio de asignación entre distintas solicitudes deberá ser estrictamente económico, considerando que desde la perspectiva del

país es beneficioso destinar los recursos hídricos escasos a aquellas actividades que presenten una productividad por metro cúbico de agua más elevada. Por ello, en esos casos la reforma se hace cargo de la necesidad de mejorar los niveles de competencia, ampliando los casos en los cuales la asignación se hace por licitación y mejorando los niveles de información y concurrencia. Cabe señalar que, a diferencia del criterio predominante en otros países, en Chile existe consenso en que resulta inconveniente dar preferencias a los requerimientos de un determinado sector usuario, por que se asume que ello favorecería la ineficiencia y no daría señales adecuadas a los usuarios relativas a la escasez del recurso.

Los roles público y privado con la reforma

La reforma también significó una revisión realista de las iniciativas que en teoría y de acuerdo a la legislación de 1981 debían tomar los particulares en defensa de sus intereses, pero que en la práctica se comprobó que estaban incapacitados de asumir, por las restringidas posibilidades de información y de estudio de materias complejas que tienen en la mayoría de los casos. En consecuencia la reforma corrige ese hecho y establece en diferentes áreas nuevas obligaciones para la administración, en representación del interés común.

Es el caso, ya señalado, de la facultad de limitar el caudal solicitado por los particulares si ello no está justificado, ya que se comprobó que no es realista suponer que la simple inexistencia de otros interesados signifique que ese recurso no tiene valor y, por lo tanto, se pueda entregar sin límites. De igual forma, ese es el sentido de las nuevas atribuciones de la administración que permiten impedir directamente la construcción de obras sin autorización en los cauces, incorporar restricciones en la explotación de los acuíferos para garantizar su sustentabilidad y generar bases de datos con los derechos de aprovechamiento, para facilitar la generación de un activo mercado de las aguas. Adicionalmente, el cuerpo legal aprobado entregó nuevas atribuciones al Estado ante eventos críticos como sequías.

Por otra parte, la reforma legal también busca fortalecer el papel de los usuarios, otorgándoles una mayor participación, a través de sus organizaciones, en decisiones de carácter público. Ese es el caso, de su participación en la identificación de los derechos de aprovechamiento que deben pagar patente y en la generación de las bases de datos de los derechos vigentes. Asimismo la nueva legislación amplía el campo de actividad de los particulares, autorizando la creación de organizaciones de usuarios de

aguas subterráneas y otorgando personalidad jurídica a las numerosas comunidades de agua existentes en el país.

En síntesis, a modo de conclusión se puede señalar que se ha alcanzado, con una visión de Estado, un nuevo equilibrio sólido y estable entre el interés público y los derechos de los particulares, entre la demanda social y las demandas productivas, y entre ambas y la demanda ambiental, que refleja adecuadamente la evolución de la sociedad chilena. Además, la reforma da claridad y precisión a los roles públicos y privados sobre bases realistas y consistentes con la operación del sistema económico. De este modo, no cabe duda que la reforma contribuirá a darle un mayor respaldo social y gobernabilidad a la institucionalidad del sector.

Los invitamos a visitar el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en http://sil.congreso.cl/cgi-bin/sil_proyectos.pl?876-09, donde podrán encontrar mayores informaciones sobre la reforma del Código de Aguas.



Uno de los temas centrales en los debates que se están realizando en los países de la región para avanzar en el proceso de reformas del marco normativo del sector hídrico, es el diseño institucional del sistema administrativo de gestión del agua. Invariablemente, los sucesivos diagnósticos de administración de los recursos hídricos en los países de la región concluyen que estos sistemas se caracterizan por un enfoque esencialmente sectorial.

En condiciones actuales de creciente escasez, externalidades en aumento, competencia entre usuarios cada vez más drástica y despiadada, y como consecuencia, interés generalizado en gestión de la demanda, este enfoque está llevando a conflictos crecientes y uso ineficiente del recurso, principalmente debido a: (i) la falta de objetividad y de imparcialidad, y a menudo prescindencia de los criterios técnicos, en el proceso de toma de decisiones asociadas a los recursos hídricos; y (ii) el hecho de que las funciones de gestión tienden a separarse de una manera que no responde a las características físicas del recurso y a su uso óptimo, lo que dificulta tener una visión integrada del mismo.

De aquí el interés de muchos países de la región por adecuar la organización administrativa del sector hídrico en función del enfoque de gestión integrada del agua. La División de Recursos Naturales e Infraestructura recientemente ha publicado un documento titulado “*Administración del agua en América Latina: situación actual y perspectivas*” por Maureen Ballesteros,

Ernesto Brown, Andrei Jouravlev, Ulrich Küffner y Eduardo Zegarra (véase “*Publicaciones*”). El objetivo de este trabajo es examinar, a través de cuatro estudios elaborados por expertos latinoamericanos para el SAMTAC y para la GWP Centroamérica, la situación actual y perspectivas de la administración del agua en Chile, Ecuador y Perú, y además, en forma resumida, en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. A continuación presentamos las principales conclusiones que surgen de este estudio.

- En prácticamente todos los países analizados en este estudio, la estructura administrativa del sector hídrico es un obstáculo para el logro de la gestión integrada. Además, la capacidad real del Estado para regular el uso del recurso y hacer cumplir las normas es muy débil, lo que se agrava por la generalizada desarticulación institucional. En muchos casos, los sistemas administrativos están muy fragmentados, con importantes vacíos de gestión y vulnerables a la politización de actividades técnicas.
- En lo positivo, entre las experiencias consideradas, destaca el caso de Chile, que desde 1969 mantiene una clara diferenciación de roles en la estructura institucional del Estado, lo que le ha permitido evitar la distorsión de la función reguladora y generar un sistema que da claras señales acerca de la escasez relativa del agua. Los problemas principales en este caso, desde el punto de vista del diseño administrativo, se relacionan con una cierta dispersión institucional, falta de autonomía efectiva y reducida capacidad operativa. El resto de los países analizados han conocido numerosos intentos de reforma, sin lograr todavía adecuar el marco normativo del sector hídrico, inexistente u obsoleto en la mayoría de ellos con la naturaleza de los problemas que presenta el aprovechamiento del agua en la actualidad, así como con las concepciones y prácticas de la sociedad.
- El caso de Ecuador es ilustrativo de las dificultades que enfrenta la búsqueda de amplios consensos sociales acerca de las reformas del régimen de aguas, especialmente cuando las propuestas se originan en visiones de agentes externos y no por iniciativa propia de los países ni por las necesidades reales del sector; cuando se enfatiza un reduccionismo de criterios, que no necesariamente responden a la naturaleza del objeto tratado; cuando algunos intereses relevantes se excluyen del proceso de reforma o cuando un grupo reducido tiene una influencia desproporcionada; y cuando el objetivo que se persigue tiene más que ver con los problemas coyunturales que afectan a los

sectores usuarios del recurso que con la búsqueda de una gestión integrada del agua. De aquí la gran importancia de procesos que promuevan diálogo y consenso a nivel nacional, con amplia participación de todos los sectores de la sociedad.

- Los casos analizados, especialmente los estudios de Ecuador y Perú, vuelven a confirmar que no es conveniente que la gestión del agua —un recurso natural con importantes funciones económicas, sociales y ambientales, fundamental para la vida y el ecosistema, necesario para prácticamente todas las actividades económicas y susceptible de uso múltiple y sucesivo— esté a cargo de estamentos administrativos con vocación sectorial, sino que debe tener una organización propia e independiente de visiones sectoriales, como lo indica la experiencia de Chile.
- Una de las características principales del sistema de gestión creado en base al Código de Aguas de Chile de 1981, fue la reducción del rol del Estado en asuntos relacionados al agua, fortaleciendo los derechos de propiedad y traspasando funciones a los usuarios del recurso y a sus organizaciones. Como resultado de esto, y de la creciente intensidad y complejidad de los impactos de la sociedad sobre los recursos hídricos, han surgido múltiples conflictos por el agua. Estos conflictos no han podido ser resueltos ni por las organizaciones de usuarios existentes ni en transacciones o negociaciones entre las partes. Esta situación vuelve a confirmar que los usuarios no pueden “autogobernarse” y que sus organizaciones no pueden suplir al Estado. Muchos de estos conflictos han ido a la justicia ordinaria, cuyos desempeños tampoco han sido particularmente efectivos, por falta de capacidades técnicas y especialización suficiente. Una lección importante de la experiencia chilena es que, dadas complejidades técnicas de gestión del agua, resulta aconsejable respetar los criterios administrativos en cuestiones que requieren conocimientos profesionales específicos.
- Todos los casos considerados, especialmente los de Perú y países centroamericanos, muestran que existe una creciente conciencia sobre la necesidad de promover la planificación hidrológica, lo que se vincula con el llamado que se hace en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a elaborar “planes de gestión integrada y aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos”. Dicha planificación debe ser entendida como un ejercicio participativo y de carácter indicativo,

orientado a identificar los principales problemas y brechas entre la oferta y la demanda de agua para los distintos usos, así como vacíos institucionales y de gobernabilidad, a coordinar las actividades de gestión y de promoción del Estado y el sector privado, y a dar señales a los usuarios, con el propósito de maximizar los beneficios económicos, sociales y ambientales del agua a largo plazo. Implica, entre otras cosas, la necesidad de disponer de procedimiento y criterios económicos, sociales y ambientales para evaluar decisiones públicas asociadas al recurso (como otorgamiento de subsidios y garantías, y financiamiento de proyectos). Estos procedimientos deben ser objetivos, obligatorios y de aplicación general.

- Una tendencia común que se observa en muchos países, es el interés en crear capacidades de gobernabilidad sobre espacios delimitados por razones naturales, como cuencas y acuíferos, que normalmente no coinciden con las formas tradicionales de gobierno sobre límites político-administrativos, como países, provincias y municipios. Se trata normalmente de organismos colegiados de integración mixta, con participación de los diferentes niveles de gobierno, los usuarios y otros actores relevantes, que se encargan de la coordinación y concertación a nivel de cuencas. El caso de Chile muestra que, aun cuando la legislación vigente no contempla la creación de entidades de este tipo, de todas maneras tienden a surgir — sea por el interés de la autoridad de aguas, sea por la necesidad de los propios usuarios— iniciativas que buscan impulsar instancias de gestión más integradoras que las existentes. Sin embargo, como es previsible, este camino es difícil y lento, principalmente por la falta del soporte legal apropiado. Al mismo tiempo, el caso de Perú vuelve a confirmar que, sin buenas administraciones nacionales de aguas, es difícil que puedan consolidarse instituciones sustentables a nivel de cuencas. Por consiguiente, la creación de los organismos de cuenca no es un sustituto, ni debe en general preceder la creación y consolidación de las autoridades de aguas a nivel nacional.

- Finalmente, es importante tener presente que un adecuado diseño institucional del sistema administrativo de gestión del agua no es capaz, por sí solo, de eliminar los desincentivos a la inserción productiva del recurso que resulten de la política macroeconómica general. Los factores macroeconómicos son elementos determinantes en el logro de ese objetivo, pues definen el entorno en que funcionan las instituciones sectoriales. Al mismo tiempo, si bien muchos factores que afectan la inserción productiva de los

recursos hídricos son ajenos a toda definición razonable de la esfera de competencia directa de una autoridad de aguas, no es menos cierto que su diseño institucional adecuado y, sobre todo, su actitud, pueden paliar o magnificar el efecto de muchos de los factores externos.



El SAMTAC, por decisión de sus miembros, y por mandato de la GWP, entró en un proceso de transformación que busca consolidar e institucionalizar la red de los actores y socios informales de ella en Sudamérica. Esto significa transformar, un colectivo de técnicos que, seleccionados de manera *ad hoc* por sus reconocidas capacidades personales o institucionales, han venido conformando este grupo asesor regional de la GWP, en un grupo de representantes de instituciones. De esta manera, se formará para la región el denominado **Foro Sudamericano del Agua**, el que será una instancia de coordinación regional y en el cual participarán los representantes de los países de Sudamérica elegidos democráticamente por los socios de las redes de la GWP al interior de cada país, además de un grupo de entidades de carácter regional interesadas en promover la agenda del agua en la región. Esta fase deberá completarse para fines del año. El proceso contempla ampliar la membresía y formalizar la participación de los actores nacionales y regionales en la red. Para ello se invita a los interesados enviar sus solicitudes de membresía directamente al SAMTAC o a la GWP.

Mayores informaciones sobre el proceso de transformación del SAMTAC, así como los formularios de solicitudes de membresía, se encuentran disponibles en <http://www.eclac.org/drni/proyectos/samtac>.



Presentamos el documento **“Políticas y regulaciones de agua: condiciones para reconocer los derechos indígenas de agua”**

elaborado por Miguel Solanes, Asesor Regional en Legislación de Aguas y Regulación de Servicios Públicos de la CEPAL y miembro del Comité Técnico (*Technical Committee* — TEC) de la GWP, en el marco del proyecto **Derecho de Aguas y Derechos Indígenas** (*Water Law and Indigenous Rights* – WALIR), que es ejecutado en forma conjunta por la CEPAL y la Universidad de Wageningen, Países Bajos.

Socialmente, el agua andina es un bien comunitario; las comunidades han elaborado sistemas de derechos y obligaciones de su uso y de su disfrute. Al mismo tiempo, la gestión del agua a escala comunitaria cohesiona a las comunidades. La privatización individualista de los derechos de agua, al limitar la influencia de las comunidades sobre sus miembros, puede contribuir a la fragmentación y a la disolución social.

Ya que los derechos indígenas, sean o no comunales, no siempre han sido formalmente reconocidos por los Gobiernos, corren el riesgo de ser obliterados por las entregas de derechos formales a individuos o corporaciones. El riesgo es particularmente alto si es que los beneficiarios de estas entregas formales son corporaciones cubiertas por tratados que protegen la inversión extranjera. Tales tratados están al tope de la escalera legal y los inversionistas que infrinjan de facto sobre los usuarios consuetudinarios argumentarán con ventaja que la gente indígena no tiene derechos, y que, en cualquier caso, ya que no hay una provisión legal que reconozca tales derechos ni actas administrativas para su legalización ni registro, no hay manera de que pudieran haber sabido de su existencia de antemano.

Por lo tanto, es esencial seguir una estrategia para obtener el reconocimiento de los derechos de agua y modos de gestión por parte de los indígenas en la legislación nacional y diseñar y simplificar los procedimientos operativos para su determinación y registro real en el campo. Esto debe ser hecho en términos claros y no ambiguos, ya que la ambigüedad puede, por un lado, resultar en ignorancia y, por lo tanto, en duda, y; por otro lado, crea incertidumbre y, por lo tanto, límites vagos y usurpables. En este sentido, América Latina está muy detrás de otros países (por ejemplo, los Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Papua Nueva Guinea) en la protección de los títulos de agua de su población indígena. Al respecto se necesitan los siguientes contenidos legislativos mínimos:

- Las leyes de agua deben reconocer el uso consuetudinario del agua, incluyendo la función del agua como parte de un ambiente estable y vívido, y como un servicio ambiental. Obviamente, este reconocimiento incluye usos que requieren

de desvíos, utilización de flujos y el más amplio papel del agua como parte de un hábitat estable y sustentable.

- En términos de gestión, esta estrategia está cercanamente asociada con el manejo integrado de cuencas y con las herramientas regulatorias necesarias para asegurar la prevención de la destrucción de las fuentes y de la producción de agua a causa del mal manejo del suelo y la forestación.
- Si es que los proyectos nacionales van a afectar derechos consuetudinarios indígenas, se debe compensar de manera pronta y adecuada, tomando en cuenta no sólo la remoción del bien sino también la afectación del estilo de vida y la cancelación de los servicios ambientales.
- Las comunidades e individuos indígenas deben tener la capacidad de pedir el registro y el reconocimiento de los usos indígenas en cualquier momento. Los derechos en papel que afecten los usos indígenas deben ser anulados. Si los derechos en conflicto no son anulados, los usuarios indígenas deben recibir compensación. Los beneficiarios de los derechos de agua que afectan a los usos indígenas deben ser responsables de la compensación junto al gobierno y la dirección de la autoridad hídrica. El derecho indígena para requerir un registro de los usos indígenas no debe estar sujeto a caducidad o pérdida del derecho.
- El derecho de demandar el registro y el reconocimiento de un uso indígena del agua debe poder ser puesto en práctica por cualquier miembro de la comunidad o por su autoridad a nombre de la comunidad. Los reclamos individuales deben ser hechos sólo por el beneficiario del reclamo o por la autoridad de su comunidad, a su nombre y en su beneficio.
- En el sitio donde se localizan las comunidades indígenas las autoridades hídricas deben estudiar, reconocer y registrar *ex-officio* el desvío, los usos de los flujos y los derechos de agua. Al infringir esta tarea la autoridad hídrica, el jefe de la agencia hídrica viola las tareas de un empleado público y es susceptible de ser acusado por cargos penales y responsabilidad civil.
- Los procedimientos para poner en práctica las políticas indígenas de agua y para estudiar y registrar los derechos y usos indígenas deberían asegurar que las comunidades e individuos interesados sean oídos y tengan una participación oportuna. También deben ser capaces de presentar evidencias que sustenten sus reclamos, usos y derechos. Cuando haya duda, las decisiones deben ser tomadas en favor de la parte indígena (*in dubio pro indígena*).

Información sobre el proyecto WALIR, sus actividades y documentos se encuentra disponible en <http://www.eclac.cl/drni/proyectos/walir>.

Recursos hídricos y agricultura en el Istmo Centroamericano

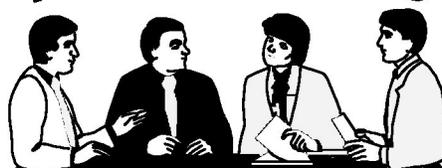
Un nuevo estudio de la Sede Subregional de la CEPAL en México, "**Recursos hídricos y agricultura en el Istmo Centroamericano**" (LC/MEX/L.658, 22 de abril de 2005) enfatiza el papel que debe jugar el riego en el desarrollo económico y social, sobre todo en momentos en que se abren oportunidades para incrementar la participación de los países centroamericanos en el comercio mundial. El sector agrícola de estos países tiene una alta participación en el PIB nacional y la necesidad de diversificar la producción para la exportación de productos agrícolas requiere expandir y optimizar los sistemas de riego.

Los resultados del análisis de panel de datos para identificar los elementos comunes entre los países centroamericanos con respecto al vínculo entre el riego y el mejoramiento de la agricultura revelan que efectivamente el riego es un componente importante para explicar el comportamiento de la producción total de cada país.

Las conclusiones del estudio indican la necesidad de asignar mayor importancia al riego en las políticas agrícolas y de inversiones, por constituir éste un factor determinante para la elevación de la producción y las exportaciones agrícolas. El riego, sobre todo si está orientado a los estratos pobres de agricultores, coadyuva a la reducción de la pobreza y al fortalecimiento de la seguridad alimentaria en las zonas rurales.

Esta publicación se puede descargar en el sitio web de la Sede Subregional de la CEPAL en México en <http://www.eclac.org/mexico>.

Reuniones



II Taller Nacional de Chile: Hacia un Plan de Gestión de los Recursos Hídricos

Del 6 al 7 de diciembre de 2004 se realizó, en la Sede de la CEPAL en Santiago de Chile, el **II Taller Nacional de Chile: Hacia un Plan de Gestión de los Recursos Hídricos**, organizado por la DGA, la GWP y la CEPAL. Este encuentro continuó el debate iniciado durante el primer taller que, sobre el mismo tema, se celebró del 10 al 11 de diciembre de

2003. El II Taller tuvo como objetivos principales: (i) profundizar el análisis de algunos aspectos de la gestión de los recursos hídricos en Chile, que habiendo sido abordados en 1993, quedaron modificados por hechos relevantes ocurridos con posterioridad (como por ejemplo, la reforma del Código de Aguas de 1981 (véase "**Discusión abierta**"), avances en la formulación de la política nacional de biodiversidad y en el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales y las modificaciones del marco regulatorio del sector eléctrico); y (ii) discutir temas que no habían sido considerados en el primer encuentro.

Con el fin de facilitar los debates, se preparó un documento de trabajo titulado "**Marco General y Estrategias para un Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos**", orientado específicamente a motivar una discusión en grupos de trabajo sobre los temas siguientes: institucionalidad; uso eficiente del agua; agua y medio ambiente; aguas subterráneas; agua potable y saneamiento; disposición y drenaje de aguas lluvias urbanas; manejo de cauces naturales; generación hidroeléctrica; e investigación, información y educación al público.

Los informes de ambos talleres están disponibles en el sitio web del SAMTAC en <http://www.eclac.org/DRNI/proyectos/samtac/samtac.htm>.



Entre los lugares de Internet que vale la pena visitar en relación con temas de gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos destacamos los siguientes:

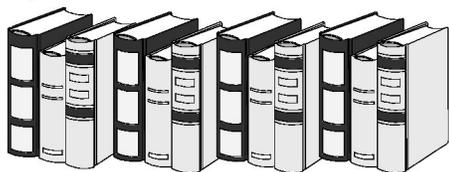
- Mediante la resolución 58/217 de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período de 2005 a 2015 **Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida"**, que dio comienzo el 22 de marzo de 2005, Día Mundial del Agua. Los invitamos a visitar <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/water/index.html>, donde podrán encontrar mayores informaciones tanto sobre esta iniciativa como sobre las actividades de las Naciones Unidas en temas relacionados con el agua.
- El **Portal de la CEPAL sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en América Latina y el Caribe** (<http://www.eclac.org/>)

- mdg*) pretende reunir en un sólo lugar: (i) documentos y enlaces relacionados con la Cumbre del Milenio de Naciones Unidas; (ii) los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en el contexto de América Latina y el Caribe; (iii) seguimiento en la región de los indicadores de los ODM; (iv) documentos, proyectos y bases de datos de la CEPAL relacionados con el seguimiento de los ODM; y (v) trabajos e iniciativas conjuntas de la CEPAL con otros organismos.
- Recientemente la CEPAL ha lanzado su nueva **Base de Datos de Estadísticas e Indicadores de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe** (BADEIMA), herramienta que pone a disposición del público información medioambiental de cerca de 70 variables de los países de la región. Esta base de datos ha sido desarrollada por la Red de Instituciones y Expertos en Estadísticas Sociales y de Medio Ambiente (REDESA), proyecto creado por la CEPAL en colaboración con los países y expertos de América Latina y el Caribe. La BADEIMA puede consultarse en <http://www.eclac.org/bdatos/BadeimaDepe.asp>.
 - El **Comité Regional de Recursos Hidráulicos** (CRRH) es un organismo técnico intergubernamental del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), especializado en los campos de la meteorología y el clima, la hidrología y los recursos hídricos. En su sitio web (<http://www.aguayclima.com>) se encuentra disponible detallada información sobre sus actividades, así como una biblioteca con varios interesantes documentos, como por ejemplo, “*Plan de Acción para el Manejo Integrado del Agua en el Istmo Centroamericano*”.
 - El Grupo Hidro-ecológico Nacional (GHEN) (véase la Carta Circular N° 19) invita a participar en el **Curso para Vigilantes Ambientales**, el cual es ofrecido a través de Internet. Mayores informaciones sobre el curso están disponibles en http://es.groups.yahoo.com/group/capacitacion_ghen o pueden solicitarse a Juan Nicolás Faña a j.n.fana@verizon.net.do.
 - En el sitio web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, se encuentra disponible borrador del **proyecto de Ley del Agua**, que actualmente está siendo debatido (<http://www.minambiente.gov.co>). El proyecto de ley tiene por objetivos específicos los siguientes: (i) fortalecer a la cuenca hidrográfica como el ámbito geográfico idóneo para la planificación del recurso hídrico, con el propósito de asegurar niveles adecuados de disponibilidad y calidad; (ii) señalar las condiciones a través de las cuales se permite el acceso al recurso, así como los requerimientos para el vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua del país en función de los objetivos ambientales fijados para cada uno de ellos; (iii) materializar la gestión del recurso hídrico conforme al modelo conceptual señalado en la legislación vigente, adoptando para ello el modelo previsto para el Sistema Nacional Ambiental, el cual propende por la gestión integral de los recursos naturales renovables, entre ellos el recurso hídrico; (iv) clarificar las competencias en materia de investigación, prospección y aprovechamiento de las aguas subterráneas; (v) fortalecer la actuación del Estado para la gestión integral de los riesgos asociados al manejo del recurso hídrico; (vi) asignar responsabilidades para el adecuado desarrollo y manejo del drenaje urbano, bajo principios de sostenibilidad; (vii) fortalecer los instrumentos financieros para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del país; y (viii) consolidar el Sistema de Información Ambiental, como herramienta que permita contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones referidas a la planificación y administración del recurso hídrico.
 - La **Dirección General de Recursos Naturales Renovables** (DGRNR) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) de Uruguay, es responsable de promover el uso y manejo racional de los recursos naturales renovables, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del sector agropecuario y coadyuvar a la conservación de la diversidad biológica. Su sitio web (<http://www.mgap.gub.uy/renare>) contiene interesante información sobre el uso y manejo del agua para riego, incluyendo la Ley de Riego, la reglamentación de la misma y de las Juntas Regionales Asesoras de Riego (véase la Carta Circular N° 21), y el decreto sobre la sistematización de las competencias orgánicas concurrentes en materia de aguas.
 - Como resultado de la Primera Reunión Informal de Directores Generales del Agua de Iberoamérica y del Primer Encuentro de los Representantes Técnicos de los países de América Latina en el campo del agua, que tuvo lugar en el Centro Iberoamericano de Formación (CIF) de Cartagena de Indias, Colombia, perteneciente a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, 10 al 12 de julio de 2001, se aprobó la puesta en marcha del **Sistema Iberoamericano de Información sobre el Agua Continental** (SIAGUA). SIAGUA pretende ser la puerta de acceso a la información que ofrecen los países miembros relacionada con el agua continental y se encuentra estructurado en los siguientes grandes grupos: (i) instituciones; (ii) documentación; (iii) formación y eventos; (iv) datos; y (v) proyectos de investigación y desarrollo. Entre los materiales disponibles en el sitio web de SIAGUA (<http://www.siagua.org>), destacamos los interesantes documentos presentados en las Conferencias de Directores Generales del Agua de Iberoamérica.
 - El **Archivo Histórico del Agua** (AHA) inició sus actividades en febrero de 1994 gracias a un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional del Agua (CNA) y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), con el objetivo de crear un espacio para el estudio y la investigación sobre la historia de los aprovechamientos hídricos en México. El AHA se compone de archivos históricos que pertenecen a la CNA y que fueron generados por las dependencias federales que antecedieron a esta institución en el manejo de las aguas nacionales. Los catálogos de los fondos documentales del AHA se pueden consultar en <http://www.archivohistoricodelagua.info>.
 - La **Asociación Nacional de Empresas e Instituciones de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado** (ANESAPA) de Bolivia busca promover, a través de mecanismos de coordinación e intercambio, el mejoramiento institucional de sus asociados, el desarrollo de sus recursos humanos, el intercambio técnico y el manejo de información y documentación sectorial (<http://www.anesapa.org>).
 - El informe de la **Reunión sobre Planes de Gestión Integrada de Recursos Hídricos en América Latina** (Buenos Aires, Argentina, 28 al 29 de julio de 2004) (véase la Carta Circular N° 21) puede descargarse en <http://www.eclac.cl/drni/proyectos/samtac/drsam00805.pdf>.
 - Los documentos presentados en el IV Seminario Internacional CYTED-XVII “**Un enfoque integrado para la gestión sustentable del agua. Experiencias en gestión y valoración del agua**” (San José, Costa Rica, 29 al 31 de marzo de 2004) (véase la Carta Circular N° 20) se encuentran disponibles en <http://www.cytmed.agua.uba.ar>. En el mismo sitio web pueden bajarse varios otros documentos interesantes, como por ejemplo, “*El agua en Iberoamérica: acuíferos, lagos y embalses*” y “*El agua en Iberoamérica: aportes para la integración*”.

entre los organismos de gestión y los centros de investigación”.

- La **Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro** (AIC) de Argentina, se creó en 1985 por acuerdo de los gobernadores de las Provincias de Neuquén, Río Negro y Buenos Aires, con el objeto entender en todo lo relativo a la administración, control, uso y preservación de las cuencas de los ríos mencionados. En su sitio web (<http://www.aic.gov.ar>) se encuentra disponible detallada información sobre sus actividades, atribuciones, organización, reseña histórica y varios documentos de interés.

Publicaciones



Publicaciones recientes de la División de Recursos Naturales e Infraestructura sobre temas relacionados con el agua:

- **"Mercados (de derechos) de agua: experiencias y propuestas en América del Sur"** (LC/L.2224-P, noviembre de 2004, *Serie Recursos Naturales e Infraestructura* N° 80) por Guillermo Donoso, Andrei Jouravlev, Humberto Peña y Eduardo Zegarra. Muchos países de América Latina y el Caribe se encuentran en proceso de elaboración de nuevas leyes de aguas o de modificación de las existentes. Uno de los temas centrales, y particularmente conflictivos, en los debates que se están realizando para avanzar en este proceso de reformas, es el diseño institucional del sistema de asignación y reasignación del recurso. Se observa una insatisfacción generalizada con las modalidades tradicionales de asignación del agua y se está prestando cada vez más atención a los

mercados (de derechos) de agua, como una alternativa atractiva y acorde con los tiempos, que promete lograr un uso más económicamente eficiente de los recursos de agua disponibles. Este documento reúne tres estudios elaborados por destacados expertos latinoamericanos para el SAMTAC, en los cuales se evalúan: (i) los resultados obtenidos con la operación del mercado de agua establecido en virtud del Código de Aguas de Chile de 1981; y (ii) la posibilidad de introducir un mercado de agua en el esquema institucional peruano en función de un análisis de las condiciones históricas, actuales y perspectivas de la gestión del agua en Perú. Por último, se esbozan algunas conclusiones en torno a: los derechos de agua, los mercados de tales derechos y el sistema administrativo para la asignación y reasignación del recurso.

- **"Drinking water supply and sanitation services on the threshold of the XXI century"** (LC/L.2169-P, diciembre de 2004, *Serie Recursos Naturales e Infraestructura* N° 74) por Andrei Jouravlev. Traducción al inglés del documento **"Los servicios de agua potable y saneamiento en el umbral del siglo XXI"** (véase la Carta Circular N° 21).
- **"El desarrollo productivo basado en la explotación de los recursos naturales"** (LC/L.2243-P, diciembre de 2004, *Serie Recursos Naturales e Infraestructura* N° 86) por Fernando Sánchez Albavera. Este trabajo presenta una visión general de la disponibilidad y explotación de los recursos naturales en los países de la región, y constituye una primera contribución a la línea de reflexión que ha iniciado la División de Recursos Naturales e Infraestructura sobre el desarrollo productivo y la gestión sustentable del patrimonio y los recursos naturales, en el marco conceptual presentado por la CEPAL en el Trigésimo Período de Sesiones en San Juan, Puerto Rico (28 de junio al 2 de julio de 2004). Se inicia el

trabajo con una precisión de aspectos conceptuales que son fundamentales para concebir las políticas públicas y se asume como hipótesis de trabajo que las estrategias de transformación productiva deberían considerar que las ventajas naturales son factores dinámicos y no estáticos en el tiempo debido, entre otras razones, a que el conocimiento del patrimonio natural tiene una dimensión relativa de historia y tiempo. Precisados los aspectos conceptuales se hace un análisis de la configuración del patrimonio natural de los países de la región. El trabajo analiza la situación de la tierra, bosques, recursos hídricos y biodiversidad, para luego abordar los recursos minero-energéticos. En cada caso, se analiza la disponibilidad de recursos y los procesos de explotación inherentes a su utilización. El trabajo aborda finalmente las reformas y políticas públicas del último decenio del siglo XX en el contexto del nuevo paradigma sobre la gestión sustentable del patrimonio y los recursos naturales.

- **"Administración del agua en América Latina: situación actual y perspectivas"** (LC/L.2299-P, marzo de 2005, *Serie Recursos Naturales e Infraestructura* N° 90) por Maureen Ballester, Ernesto Brown, Andrei Jouravlev, Ulrich Küffner y Eduardo Zegarra (véase **"Discusión abierta"**).

Las publicaciones de la División de Recursos Naturales e Infraestructura se encuentran disponibles en dos formatos: (i) como archivos electrónicos (PDF) que pueden bajarse en <http://www.eclac.org/dmi> o solicitarse a ajouravlev@eclac.cl; y (ii) como documentos impresos (favor dirigirse a la Unidad de Distribución de la CEPAL (por correo electrónico a: publications@eclac.cl; por facsímil a: (56-2) 210-20-69; o por correo a: CEPAL, División de Documentos y Publicaciones, Casilla 179-D, Santiago de Chile)).

NACIONES UNIDAS

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

Comisión Económica para América Latina y el Caribe
División de Recursos Naturales e Infraestructura
Casilla 179-D
Santiago de Chile

IMPRESOS
VIA AEREA